

26 de abril de 2017

(17-2294)

Página: 1/3

Consejo General

Original: inglés

## POSIBLES ELEMENTOS DE UN INSTRUMENTO DE LA OMC SOBRE FACILITACIÓN DE LAS INVERSIONES

### COMUNICACIÓN DE LA ARGENTINA Y EL BRASIL

La siguiente comunicación, de fecha 24 de abril de 2017, se distribuye a petición de las delegaciones de la Argentina y el Brasil.

#### 1 INTRODUCCIÓN

1.1. La facilitación de las inversiones recibe cada vez más atención de los Miembros, que la ven como un medio importante para promover los flujos de inversión transfronterizos y, en consecuencia, fortalecer la economía mundial. La iniciativa de la India sobre facilitación de los servicios -expuesta en los documentos "Nota conceptual sobre una iniciativa de facilitación del comercio de servicios" (S/WPDR/W/55), "Posibles elementos de un acuerdo sobre facilitación del comercio de servicios" (S/WPDR/W/57) y "Acuerdo sobre facilitación del comercio de servicios" (S/C/W/372)- ha dado un impulso adicional a los actuales debates informales sobre facilitación de las inversiones, ya que esa iniciativa abarca el suministro de servicios mediante presencia comercial (modo 3). El taller organizado por México, Indonesia, Corea, Turquía y Australia (MIKTA) sobre la cuestión de la facilitación de las inversiones, cuyas conclusiones se distribuyeron en el documento JOB/GC/121, y el documento presentado por la Federación de Rusia (JOB/GC/120) también han contribuido a un debate más profundo sobre la cuestión de la facilitación de las inversiones.

1.2. Desde el punto de vista de la política pública, no parece haber ningún motivo para que los Miembros adopten medidas institucionales y normativas, o las ajusten, para facilitar solamente la inversión en servicios y no las inversiones en general. En consecuencia, debería considerarse seriamente el establecimiento de un marco común que abarcara la facilitación de las inversiones en general, es decir, tanto en servicios como en mercancías.

1.3. Al parecer, una mayoría muy sólida de Miembros, incluidos los copatrocinadores, creen firmemente que cualquier debate o negociación sobre la inversión que tenga lugar en la OMC solo prosperará si se evitan cuestiones controvertidas bien conocidas, como las normas de protección (por ejemplo, acceso a los mercados e indemnización en caso de expropiación) y las cláusulas relativas a la solución de diferencias, en particular la solución de diferencias entre inversores y Estados. Dicho de otro modo, para que cualquier esfuerzo multilateral en este ámbito tenga éxito, este debe circunscribirse estrictamente a la facilitación.

1.4. También hace falta claridad absoluta con respecto a lo que se entiende por facilitación. Sobre la base del marco conceptual de la UNCTAD, los copatrocinadores entienden que la facilitación de las inversiones engloba el conjunto de medidas normativas y actividades encaminadas a que sea más fácil para los inversores establecer, mantener y ampliar sus inversiones en los países receptores, así como llevar a cabo sus actividades cotidianas. Puede también incluir cuestiones relacionadas con la responsabilidad social corporativa. Asimismo es posible definir la facilitación por exclusión: no incluye normas sustantivas de protección de las inversiones ni disposiciones sobre solución de diferencias.

1.5. Además, aunque las disposiciones de la OMC sobre facilitación de las inversiones no traten de las normas de protección de las inversiones ni de la solución de diferencias, está claro que, para que ayuden efectivamente a reducir los costos de transacción y a que sea más sencillo para los inversores invertir, estas pueden requerir medidas legislativas e institucionales a nivel nacional que, en algunos casos, podrían plantear dificultades, en particular para los países en desarrollo y los PMA. En consecuencia, como en el caso del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, las medidas de facilitación de las inversiones podrían ponerse en aplicación de manera gradual y se podría prever un trato especial y diferenciado significativo.

1.6. A la luz de lo anterior, los copatrocinadores presentan a continuación posibles elementos de un instrumento de la OMC (un acuerdo o una decisión ministerial) sobre facilitación de las inversiones.

1.7. Los copatrocinadores están dispuestos a desarrollar en mayor medida las ideas aquí expuestas, incluso mediante la redacción de un texto propiamente dicho.

## **2 POSIBLES ELEMENTOS DE UN INSTRUMENTO DE LA OMC SOBRE FACILITACIÓN DE LAS INVERSIONES**

2.1. ALCANCE: El instrumento de la OMC sobre facilitación de las inversiones se aplicaría a las medidas adoptadas por los Miembros para facilitar la inversión, ya sea para la producción de mercancías o para el suministro de servicios. Abarcaría la IED y, como se ha indicado antes, no incluiría normas de protección de las inversiones ni disciplinas sobre solución de diferencias. El instrumento no abarcaría la contratación pública ni las concesiones públicas.

2.2. TRANSPARENCIA: Los Miembros notificarán a la OMC todas las leyes sobre cuestiones relacionadas con la política de inversión que sean de aplicación general y sobre cuestiones de reglamentación de carácter transversal. También se podría pedir a los Miembros que, cuando fuera posible, dieran a los inversores y a las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre medidas vigentes o propuestas relacionadas con las inversiones.

2.3. FORMALIDADES Y REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN: Los Miembros examinarían periódicamente las formalidades y los requisitos de documentación aplicables a los inversores extranjeros y a sus inversiones y se asegurarían, según procediera, de que esas formalidades y requisitos de documentación, por ejemplo: i) no fueran un impedimento para la admisión y el establecimiento; ii) se adoptaran o aplicaran de modo que se minimizara lo más posible el tiempo y el costo que suponga el establecimiento de una inversión; y iii) no se mantuvieran si ya no fueran necesarios.

2.4. ACEPTACIÓN DE COPIAS: Los Miembros se comprometerían a hacer todo lo posible por simplificar los requisitos de documentación, por ejemplo aceptando copias impresas o electrónicas de los documentos justificantes exigidos para la expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones en sus respectivos territorios.

2.5. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES: El establecimiento de un conjunto de principios comunes en relación con la tramitación de las solicitudes para la selección de inversiones y la concesión de licencias para estas contribuiría considerablemente a crear un marco estable, previsible y eficaz para los inversores.

2.6. VENTANILLA ÚNICA ELECTRÓNICA: Habría un único punto de entrada electrónico para acceder a las autoridades competentes. Con la ventanilla única se unificarían los procedimientos electrónicos para la admisión de las inversiones, el establecimiento de una empresa y los procedimientos en materia de licencias y títulos de aptitud para una inversión. Los documentos presentados a través de la ventanilla única serían aceptados por todos los organismos u órganos de reglamentación nacionales.

2.7. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES NACIONALES: A fin de mejorar la gobernanza institucional en relación con las inversiones, entre otras cosas mediante una mejor comunicación entre los gobiernos y los inversores, se establecería un centro de coordinación o un mediador nacional, que se encargaría de diversas tareas, tales como: proporcionar información o aclarar dudas sobre las políticas de inversión y otras cuestiones de reglamentación de carácter

transversal; atender las reclamaciones que puedan formular los inversores; y, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las competencias específicas de los organismos nacionales pertinentes, ayudar a los inversores a resolver dificultades específicas relacionadas con el gobierno. Al desempeñar, entre otras, esas tareas el centro de coordinación/mediador ayudaría a prevenir las diferencias entre los Miembros. Cada Miembro tendría libertad para decidir si establece una nueva oficina u organismo o si asigna esas funciones a órganos existentes. Los Miembros podrían decidir la denominación de cualquier nuevo organismo/oficina.

2.8. COOPERACIÓN ENTRE LOS CENTROS DE COORDINACIÓN/MEDIADORES NACIONALES: La cooperación entre las autoridades competentes de los Miembros es bastante importante para facilitar las inversiones. Las esferas de cooperación contempladas en esta disposición podrían incluir el intercambio de información sobre los requisitos de procedimiento y las formalidades y documentación conexas, así como el intercambio de experiencias en relación con la aplicación, las mejores prácticas para la recopilación y compilación de datos relativos a la inversión y el intercambio de estadísticas, así como orientaciones o asistencia técnicas y apoyo para la creación de capacidad para las pequeñas y medianas empresas.

2.9. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES MULTILATERALES: Se establecería un Comité de Facilitación de las Inversiones para: a) ocuparse del seguimiento de la aplicación del instrumento de la OMC sobre facilitación de las inversiones; b) examinar cuestiones de interés general relacionadas con la facilitación de las inversiones; c) proponer nuevos programas de cooperación y facilitación; d) intercambiar experiencias en relación con la facilitación de las inversiones; y e) compilar y difundir las mejores prácticas internacionales. Siguiendo el ejemplo del Comité de Facilitación del Comercio, este Comité propuesto podría decidir ponerse en contacto con el sector privado para solicitar sus opiniones sobre cuestiones relacionadas con la facilitación de las inversiones.

2.10. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA: Se podría pedir a los Miembros que propugnaran la adopción voluntaria por los inversores de principios y normas para el comportamiento responsable de las empresas.

2.11. APLICACIÓN: Siguiendo el ejemplo del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, las obligaciones en el marco del instrumento de la OMC sobre facilitación de las inversiones podrían dividirse en tres categorías: una de aplicación inmediata (categoría A) y otras dos (categorías B y C) con diferentes calendarios de aplicación.

2.12. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO: El instrumento de la OMC contendría disposiciones especiales para los países en desarrollo y los PMA en relación con la entrada en vigor del Acuerdo, debido a su especial situación económica y de desarrollo, así como a sus necesidades en materia de comercio y finanzas. Los PMA no tendrían que cumplir ninguna obligación, pero se los alentaría a que lo hicieran.

2.13. ASISTENCIA TÉCNICA: Se prestaría asistencia técnica a los países en desarrollo y PMA a fin de impulsar y fortalecer su capacidad institucional y normativa en materia de facilitación de las inversiones. La disposición pertinente incluiría obligaciones que contribuyeran a fortalecer la capacidad de oferta de los países en desarrollo y los PMA.

---